



**REGLAMENTO ESCOLAR DE
INSTITUTO UNIVERSITARIO TEC 21 MÉXICO, S.C.**

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

El Instituto Universitario Tec 21 México, S.C., consciente de la trascendencia de la educación superior como motor del desarrollo humano, científico, tecnológico y social del país, emite el presente Reglamento Escolar Institucional con el propósito de establecer las normas que regulan la vida académica y administrativa de su comunidad universitaria.

El Instituto asume el compromiso de ofrecer una educación de excelencia, sustentada en los principios de legalidad, integridad, responsabilidad social, innovación, equidad, inclusión, respeto irrestricto a los derechos humanos y mejora continua, promoviendo la formación integral de profesionistas competentes, éticos y comprometidos con el desarrollo sostenible de México y de la comunidad internacional.

El presente Reglamento constituye el marco normativo interno que garantiza la convivencia armónica, la certeza jurídica y la calidad en la prestación del servicio educativo, observando en todo momento las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, el Acuerdo Secretarial número 17/11/17 y demás ordenamientos aplicables.

Índice General

	Pág.
1. Disposiciones generales	4
2. Ingreso, Promoción, Inscripción, Reinscripción y Permanencia	9
3. Derechos de los Alumnos	14
4. Obligaciones de los Alumnos	17
5. De la Evaluación, Acreditación y Certificación del Aprendizaje	20
6. Del Otorgamiento de Becas	23
7. De la Movilidad Estudiantil	30
8. Del Servicio Social, Prácticas Profesionales y Titulación	37
9. De la Expedición de Certificados de Estudios, Parciales o Totales, y de Títulos, Diplomas o grados	41
10. Del Régimen Disciplinario	45
11. De la Integridad Académica	49
12. De las Quejas, Inconformidades y Medios de Atención	54
13. Disposiciones Transitorias	56
14. Declaración de Aprobación y Distribución del Documento	57
15. Control Documental e Historial de Reformas	58

REGLAMENTO ESCOLAR INSTITUCIONAL
INSTITUTO IUTEC21

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento. El presente Reglamento Escolar tiene por objeto regular el ingreso, permanencia, trayectoria académica, derechos, obligaciones, evaluación, disciplina, egreso y titulación de los estudiantes inscritos en los programas educativos impartidos por Instituto IUTEC21, garantizando el desarrollo de las actividades académicas bajo los principios de legalidad, equidad, respeto, inclusión, calidad educativa, responsabilidad y honestidad.

Asimismo, establece los procedimientos administrativos que deberán observar los estudiantes y las autoridades institucionales durante su permanencia en la Institución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias para:

- I. Todos los alumnos inscritos en Instituto IUTEC 21
- II. Aspirantes que soliciten su ingreso a Instituto IUTEC 21.
- III. Egresados que realicen trámites escolares.
- IV. Personal académico cuando las disposiciones les sean aplicables.
- V. Personal administrativo relacionado con los servicios escolares y académicos.
- VI. Personas que participen en actividades académicas organizadas por la Institución.

Artículo 3. Fundamento jurídico. El presente Reglamento se expide con fundamento en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley General de Educación.
- III. Ley General de Educación Superior.
- IV. Acuerdo Secretarial número 17/11/17.
- V. Acuerdo Secretarial 18/11/18, cuando resulte aplicable.
- VI. Demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. Principios institucionales. Las actividades académicas se desarrollarán bajo los principios de: Legalidad, Igualdad, Inclusión, Respeto, Honestidad académica, Responsabilidad social, Calidad educativa, Innovación e Integridad.

Artículo 5. Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Alumno: Persona que ha cumplido con los requisitos de admisión e inscripción establecidos por Instituto IUTEC 21 y que cuenta con matrícula vigente para cursar un programa educativo con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Aspirante: Persona interesada en ingresar a cualquiera de los programas educativos de Instituto IUTEC 21, que aún no adquiere la calidad de alumno y se encuentra realizando el proceso de admisión.

Autoridad Educativa Federal: La Secretaría de Educación Pública (SEP), por conducto de las unidades administrativas competentes y de los servidores públicos facultados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, responsable de ejercer las atribuciones de regulación, autorización, supervisión, inspección, vigilancia, evaluación y demás funciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior y demás ordenamientos aplicables, respecto de la prestación de los servicios educativos y de los planes y programas de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

Baja Definitiva: Terminación de la relación académica y administrativa entre el alumno y el Instituto IUTEC 21, ya sea por solicitud expresa del interesado, incumplimiento de las disposiciones institucionales, resolución disciplinaria, abandono de estudios o cualquier otra causa prevista en el presente Reglamento.

Baja Temporal: Suspensión voluntaria o autorizada de la trayectoria académica del alumno durante uno o más periodos escolares, conservando el derecho de solicitar su reingreso dentro del plazo y condiciones establecidos por el presente Reglamento y el plan de estudios correspondiente.

Ciclo Escolar: Periodo oficial autorizado por la Secretaría de Educación Pública durante el cual se desarrollan las actividades académicas, administrativas y de evaluación correspondientes a un plan de estudios. El ciclo escolar comprende las fechas de inicio y conclusión de cursos, periodos de inscripción y reinscripción, evaluaciones ordinarias y extraordinarias, así como las actividades complementarias previstas en el calendario escolar aprobado por el Instituto IUTEC 21, conforme al

Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) y a la normatividad educativa aplicable.

Código de Alumnos: Instrumento normativo de carácter institucional que establece los principios, derechos, obligaciones, responsabilidades y normas de convivencia que deberán observar los estudiantes durante su permanencia en la institución y en el desarrollo de las actividades académicas, formativas, deportivas, culturales y demás actividades vinculadas con su formación, con el propósito de preservar un ambiente educativo basado en el respeto, la responsabilidad, la disciplina, la integridad y la sana convivencia.

Comité de Becas: Órgano colegiado responsable de emitir las convocatorias, analizar las solicitudes, dictaminar el otorgamiento, renovación, suspensión o cancelación de becas institucionales, conforme a la legislación aplicable y a las políticas de Instituto IUTEC 21.

Comité Disciplinario: Órgano colegiado institucional encargado de conocer, analizar y emitir recomendaciones respecto de las faltas disciplinarias cometidas por los alumnos, garantizando en todo momento el derecho de audiencia, la legalidad y el debido proceso.

Comité de Integración Académica: Órgano colegiado de carácter académico encargado de favorecer la articulación y coordinación de los procesos educativos de la institución, promoviendo la participación conjunta de las áreas y responsables que intervienen en la planeación, desarrollo, seguimiento y mejora de las actividades académicas y formativas, de conformidad con la normativa institucional y las disposiciones educativas aplicables.

Coordinación Administrativa: Área institucional encargada de coordinar y dar seguimiento a los procesos administrativos que sustentan la operación y prestación de los servicios educativos, así como de mantener la adecuada articulación entre las áreas directivas, académicas, administrativas y de atención a los estudiantes, conforme a las disposiciones establecidas por la institución.

Coordinación de Control Escolar: Área administrativa encargada de los procesos de admisión, inscripción, reinscripción, integración de expedientes escolares, registro de calificaciones, certificación de estudios, expedición de documentos académicos y demás trámites escolares.

Crédito Académico: Unidad de medida del trabajo académico del estudiante que cuantifica el tiempo estimado requerido para alcanzar los resultados de aprendizaje establecidos en una asignatura o unidad de aprendizaje, conforme al plan de estudios autorizado y a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública.

Dirección Académica: Área responsable de planear, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas educativos, garantizando el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados, así como la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Dirección General: Máxima autoridad ejecutiva del Instituto IUTEC21, responsable de la administración, representación legal, dirección académica y administrativa de la Institución, así como de la emisión de políticas, lineamientos y resoluciones derivadas del presente Reglamento.

Evaluación: Proceso sistemático, continuo e integral mediante el cual se valoran los conocimientos, habilidades, actitudes y competencias adquiridas por el estudiante, conforme a los criterios establecidos en el plan y programa de estudios.

Expediente Escolar: Conjunto físico y/o electrónico de documentos personales, académicos y administrativos del alumno, integrado y resguardado por la Coordinación de Control Escolar durante su permanencia y egreso del Instituto IUTEC 21.

Instituto IUTEC 21: Instituto Universitario Tec 21 México, S.C. Institución particular de educación superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) otorgado por la Secretaría de Educación Pública, responsable de la prestación del servicio educativo y de la observancia del presente reglamento.

Integridad Académica: Principio institucional que obliga a todos los integrantes de la comunidad educativa a conducirse con honestidad, ética, responsabilidad, respeto a la propiedad intelectual y apego a la legalidad en el desarrollo de las actividades académicas.

Inteligencia Artificial: Conjunto de herramientas tecnológicas capaces de generar contenido, analizar información o apoyar procesos de aprendizaje, cuya utilización deberá realizarse conforme a las políticas institucionales de integridad académica y a las disposiciones del presente Reglamento.

Plan de Estudios: Instrumento académico autorizado por la Secretaría de Educación Pública que establece la estructura curricular del programa educativo, incluyendo asignaturas, créditos, duración, seriación, perfil de egreso y demás elementos académicos necesarios para la formación profesional.

Plataforma Institucional: Sistema tecnológico autorizado por el Instituto IUTEC 21 para la gestión de actividades académicas, administrativas, comunicación institucional, evaluación y seguimiento del aprendizaje.

Prácticas Profesionales: Actividades formativas realizadas por el estudiante en instituciones públicas, privadas o sociales, con la finalidad de fortalecer las competencias profesionales relacionadas con su perfil de egreso.

Programa Educativo: Conjunto organizado de objetivos, perfil de ingreso y egreso, contenidos curriculares, asignaturas, nomenclaturas, claves de asignaturas, actividades de aprendizaje, criterios de evaluación y requisitos académicos que integran un plan de estudios autorizado mediante RVOE.

RVOE (Registro de Validez Oficial de Estudios): Acto administrativo emitido por la Secretaría de Educación Pública (SEP), mediante el cual se reconoce oficialmente la validez de un plan y programa de estudios impartido por una institución particular de educación superior.

Servicio Social: Actividad académica obligatoria, de carácter temporal y en beneficio de la sociedad, mediante la cual el estudiante aplica los conocimientos adquiridos durante su formación profesional, en términos de la legislación aplicable.

Titulación: Conjunto de actos académicos y administrativos mediante los cuales el egresado acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención del título profesional correspondiente con reconocimiento de validez oficial ante SEP.

Título Profesional: Documento oficial expedido por Instituto IUTEC 21, conforme a la legislación educativa vigente y registrado ante la SEP, mediante el cual se acredita que el egresado cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos y administrativos para ejercer una profesión determinada.

Trayectoria Escolar: Historial académico y administrativo del alumno durante su permanencia en IUTEC21, integrado por las asignaturas cursadas, calificaciones, créditos obtenidos, avances académicos, bajas, reingresos, sanciones, reconocimientos y demás actos relacionados con su vida escolar.

Artículo 6. Interpretación. La interpretación administrativa del presente Reglamento corresponderá a la Dirección General, quien resolverá las situaciones no previstas en este ordenamiento respetando la legislación educativa vigente.

Artículo 7. Publicidad del Reglamento. El presente Reglamento permanecerá disponible permanentemente en el portal electrónico institucional y será entregado digitalmente a cada alumno al momento de su inscripción y a todo colaborador que ingrese a laborar a Instituto IUTEC 21 para su conocimiento e implementación correspondiente.

La firma de inscripción implicará el conocimiento y aceptación de su contenido.

Artículo 8. Igualdad y no discriminación. Ningún estudiante podrá ser discriminado por motivo de: origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, condición económica y cualquier otra prevista por la legislación aplicable.

Artículo 9. Protección de datos personales. Toda la información proporcionada por los estudiantes será tratada conforme al Aviso de Privacidad institucional y la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 10. Expediente Escolar. Cada alumno contará con un expediente físico y/o electrónico que integrará la documentación académica y administrativa generada durante su permanencia en la Institución.

CAPÍTULO II

INGRESO, INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 11. Derecho de ingreso. Podrán solicitar el ingreso a Instituto IUTEC 21, las personas que acrediten haber concluido el nivel educativo inmediato anterior y cumplan con los requisitos establecidos por la legislación educativa y de la Institución.

Artículo 12. Requisitos de ingreso. El aspirante deberá presentar, en original y copia para cotejo, cuando corresponda:

- I. Acta de nacimiento.
- II. CURP.
- III. Certificado total del nivel inmediato anterior.

IV. Identificación oficial.

V. Comprobante de domicilio.

VI. Fotografías.

VII. Solicitud de inscripción.

VIII. Carta de aceptación del Reglamento Escolar.

IX. Demás documentos que establezca la autoridad educativa.

Artículo 13. Documentación. La documentación presentada deberá ser auténtica. Cuando se detecte falsedad documental, la Institución podrá:

I. Cancelar la inscripción.

II. Invalidar estudios cursados.

III. Informar a la autoridad competente.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales correspondientes.

Artículo 14. Promoción Escolar. La promoción escolar es el proceso mediante el cual el alumno avanza al periodo escolar inmediato siguiente, como resultado del cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y reglamentarios establecidos por el Instituto IUTEC21 y por el plan de estudios autorizado mediante el correspondiente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

La promoción no implica la conclusión del programa educativo ni sustituye los requisitos para la obtención del certificado, título profesional o grado académico correspondiente.

Artículo 15. Requisitos para la Promoción. Para ser promovido al periodo escolar inmediato siguiente, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber acreditado las asignaturas o unidades de aprendizaje conforme a los criterios establecidos en el plan de estudios.

II. Cumplir con las disposiciones de seriación académica, cuando el programa educativo así lo contemple.

III. Haber concluido los procesos de evaluación ordinaria o extraordinaria aplicables.

IV. Realizar el trámite de reinscripción dentro de los plazos establecidos por el calendario escolar.

V. Cumplir con los requisitos administrativos previstos por el Instituto IUTEC 21.

VI. No encontrarse suspendido por resolución disciplinaria.

VII. Los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 16. Restricciones para la Promoción. No procederá la promoción al siguiente periodo escolar cuando:

I. El alumno no haya acreditado las asignaturas cuya aprobación sea requisito indispensable para continuar con la trayectoria académica, conforme al plan de estudios.

II. Exista incumplimiento de las disposiciones de seriación académica.

III. No se haya efectuado la reinscripción correspondiente.

IV. Exista resolución firme que suspenda temporalmente los derechos académicos del estudiante.

V. Se incumplan los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 17. Registro de la Promoción. La Coordinación de Control Escolar será la responsable de registrar la promoción de los estudiantes al periodo escolar correspondiente, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos en este Reglamento.

La promoción quedará asentada en el historial académico y expediente escolar del alumno.

Artículo 18. Inscripción. La inscripción constituye el acto mediante el cual el aspirante adquiere la calidad de alumno del Instituto IUTEC 21.

Para formalizarla deberá:

I. Entregar documentación completa.

II. Cubrir las cuotas autorizadas.

III. Firmar el presente Reglamento.

IV. Firmar el Aviso de Privacidad.

V. Firmar el contrato de prestación de servicios educativos.

Artículo 19. Credencial Institucional. Una vez inscrito, el alumno recibirá una credencial institucional, la cual será obligatoria para: ingreso a instalaciones, aplicación de exámenes, trámites escolares, eventos oficiales. Su vigencia será conforme a las disposiciones de Control Escolar.

Artículo 20. Reinscripción. La reinscripción permitirá al alumno continuar con el siguiente periodo escolar. Para ello deberá:

I. Haber acreditado los requisitos académicos.

II. No tener adeudos administrativos.

III. Actualizar su expediente.

IV. Cubrir las cuotas correspondientes del ciclo escolar correspondiente.

Artículo 21. Permanencia. El alumno conservará su calidad mientras:

I. Cumpla las obligaciones académicas.

II. Observe buena conducta.

III. Mantenga vigente su expediente.

IV. Cumpla con los pagos establecidos.

V. Observe el presente Reglamento.

Artículo 22. Asistencia. La asistencia constituye un elemento indispensable para el proceso formativo. Los alumnos deberán asistir puntualmente a las actividades académicas marcadas por los calendarios institucionales en la modalidad señalada.

Se conservará el criterio institucional actualmente vigente:

- tolerancia máxima de diez minutos;
- tres retardos equivalen a una falta;
- una vez cerrada el aula o transcurrida la tolerancia, la inasistencia se registrará sin acceso a clase, salvo autorización expresa de la Coordinación Académica. Este criterio desarrolla y formaliza las reglas ya previstas en el Código de Alumnos.

Artículo 23. Justificación de inasistencias. Podrán justificarse únicamente por: Enfermedad, Hospitalización, Accidente, Fallecimiento de familiar directo, Situación laboral debidamente acreditada, Caso fortuito o fuerza mayor. Las justificaciones deberán presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a Dirección Académica de Instituto IUTEC 21.

Artículo 24. Bajas. Las bajas podrán ser:

I. Voluntarias.

II. Temporales.

III. Definitivas.

IV. Administrativas.

V. Académicas.

La baja no exime al alumno del cumplimiento de las obligaciones económicas previamente contraídas.

Artículo 25. Baja administrativa. Procederá cuando el alumno:

- no entregue documentación oficial;
- proporcione información falsa;
- incumpla obligaciones administrativas esenciales;
- abandone sus estudios sin realizar el trámite correspondiente.

Artículo 26. Reingreso. Los alumnos que hubieren causado baja temporal podrán solicitar su reingreso conforme a la disponibilidad del programa educativo y al plan de estudios vigente.

Artículo 27. Procedimiento de baja. La solicitud de baja deberá presentarse por escrito ante la Coordinación de Control Escolar. Recibida la solicitud:

I. Se verificará la situación académica.

II. Se revisará el cumplimiento de obligaciones administrativas.

III. Se emitirá el formato de baja correspondiente.

IV. Se actualizará el expediente escolar.

V. Se notificará por escrito la resolución.

Cuando la baja sea administrativa o disciplinaria se otorgará previamente garantía de audiencia al estudiante.

Artículo 28. Tiempo para concluir estudios. El alumno deberá concluir el programa educativo dentro del plazo mínimo y máximo autorizado para cada plan de estudios.

Cuando existan causas justificadas, la Dirección Académica podrá autorizar una prórroga conforme a la normativa institucional.

Artículo 29. Tiempo mínimo y máximo para concluir los estudios. El alumno deberá concluir el programa educativo dentro de los plazos autorizados en el correspondiente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

I. El tiempo mínimo será de 3 años en Licenciatura y 2 años en Maestría, según lo establecido en el plan de estudios autorizado.

II. El tiempo máximo será de hasta el cincuenta por ciento adicional a la duración normal del programa educativo, salvo autorización expresa de la Dirección Académica por causas plenamente justificadas.

III. Vencido el plazo máximo, el alumno deberá sujetarse al procedimiento de regularización o reingreso que determine la Institución.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 30. Derechos generales. Todo alumno inscrito en Instituto IUTEC21 gozará de los derechos académicos, administrativos y de participación previstos en el presente Reglamento, siempre que cumpla con las disposiciones institucionales y la normatividad aplicable.

Artículo 31. Derecho a recibir educación de calidad. Los alumnos tienen derecho a recibir una educación de calidad conforme al plan y programas de estudio autorizados mediante el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), impartida por personal académico con el perfil profesional correspondiente.

Artículo 32. Derecho a la igualdad y no discriminación. Todos los estudiantes serán tratados con igualdad de oportunidades y respeto a su dignidad humana. Queda prohibido cualquier acto de discriminación por motivo de: Origen étnico o nacional, Sexo, Edad, Discapacidad, Condición social, Estado de salud, Religión, Opiniones, Estado civil, Preferencias personales protegidas por la legislación y cualquier otra condición prevista por la ley.

Artículo 33. Derecho al respeto. Los alumnos tienen derecho a recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte de: Directivos, Docentes, Personal administrativo, Personal de apoyo, demás integrantes de la comunidad educativa.

No podrán ser objeto de violencia física, psicológica, verbal, digital o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 34. Derecho a la información. Todo estudiante tendrá derecho a conocer oportunamente: Calendario escolar, Horarios, Plan de estudios, Criterios de evaluación, Requisitos de acreditación, Convocatorias institucionales, Costos autorizados de trámites escolares y Reglamento Escolar.

Artículo 35. Derecho a una evaluación objetiva. Los alumnos serán evaluados conforme a criterios previamente establecidos por cada asignatura. La evaluación deberá observar los principios de: Objetividad, Transparencia, Imparcialidad, Equidad y Congruencia con los resultados de aprendizaje.

Artículo 36. Derecho a solicitar revisión de calificaciones. Todo alumno podrá solicitar la revisión de una evaluación cuando considere que existió error en la asignación de su calificación.

La solicitud deberá presentarse por escrito ante Dirección Académica dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de resultados. La resolución será emitida en un plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 37. Derecho a recibir constancias y documentos escolares. Los alumnos tendrán derecho a solicitar:

I. Constancias de estudios.

II. Historial académico.

III. Certificados parciales.

IV. Certificados totales.

V. Cartas de pasante.

VI. Documentos oficiales que legalmente procedan.

Su expedición estará sujeta al cumplimiento de los requisitos administrativos correspondientes.

Artículo 38. Derecho al uso de instalaciones. Los estudiantes podrán utilizar: Aulas, Biblioteca digital, Laboratorios, Plataformas digitales, Espacios de convivencia y Servicios tecnológicos. Siempre que observen las normas de seguridad y conservación del patrimonio institucional.

Artículo 39. Derecho a la confidencialidad. Toda la información contenida en el expediente escolar tendrá carácter confidencial y será protegida conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 40. Derecho a presentar quejas. Los alumnos podrán presentar por escrito: Quejas, Sugerencias, Inconformidades, Solicitudes de revisión. Ningún estudiante podrá ser objeto de represalias por ejercer este derecho.

Artículo 41. Derecho a becas. Los estudiantes podrán participar en las convocatorias institucionales de becas conforme a los lineamientos aprobados por el Comité de Becas.

Artículo 42. Derecho a la integridad académica. Todo alumno tiene derecho a desarrollar sus actividades académicas en un ambiente libre de: violencia; acoso escolar; acoso sexual; hostigamiento; discriminación; intimidación o ciberacoso.

La Institución implementará los protocolos correspondientes para prevenir y atender estas conductas.

Artículo 43. Derecho a participar en actividades institucionales. Los estudiantes podrán participar en: Eventos académicos, Seminarios, Conferencias, Talleres, Actividades culturales, Actividades deportivas y Programas de vinculación.

Artículo 44. Derecho al debido proceso. Antes de imponerse cualquier sanción disciplinaria, el alumno tendrá derecho a:

I. Ser informado de los hechos que se le atribuyen.

II. Conocer las pruebas existentes.

III. Presentar pruebas y argumentos en su defensa.

IV. Ser escuchado por la autoridad competente.

V. Recibir resolución fundada y motivada.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 45. Obligaciones generales. Los alumnos deberán observar en todo momento una conducta ética, responsable y respetuosa que contribuya al cumplimiento de los fines educativos del Instituto IUTEC 21.

Artículo 46. Cumplimiento del Reglamento. Todo estudiante está obligado a conocer y cumplir:

- I. El presente Reglamento.
- II. Los lineamientos académicos.
- III. Los protocolos institucionales.
- IV. Las políticas administrativas.
- V. Las disposiciones emitidas por las autoridades educativas.

Artículo 47. Asistencia y puntualidad. Los alumnos deberán asistir puntualmente a todas las actividades académicas. Se mantendrá como política institucional:

- tolerancia máxima de diez minutos;
- tres retardos equivaldrán a una falta;
- concluido el tiempo de tolerancia no se permitirá el ingreso al aula salvo autorización expresa de la Coordinación Académica.

Artículo 48. Respeto a la comunidad educativa. Los estudiantes deberán mantener una conducta respetuosa hacia: Docentes, Directivos, Personal administrativo, Personal de apoyo y Compañeros. Queda prohibido el uso de lenguaje ofensivo, intimidatorio o discriminatorio.

Artículo 49. Honestidad académica. Los alumnos deberán realizar personalmente sus actividades académicas. Constituyen faltas graves:

- I. Plagio.
- II. Suplantación de identidad.
- III. Compra o venta de trabajos académicos.
- IV. Alteración de documentos.
- V. Falsificación de documentos y/o firmas.
- VI. Copia durante evaluaciones.

Artículo 50. Uso responsable de Inteligencia Artificial. El uso de herramientas de Inteligencia Artificial será permitido únicamente cuando:

- I. Sea autorizado por el docente.
- II. Se cite adecuadamente su utilización.
- III. No sustituya el trabajo intelectual del estudiante.

Constituirá falta académica presentar como propio un trabajo generado íntegramente mediante herramientas de Inteligencia Artificial.

Artículo 51. Cuidado del patrimonio institucional. Los estudiantes deberán conservar en buen estado: Mobiliario, Equipos, Laboratorios, Material didáctico e Instalaciones. Los daños ocasionados por negligencia o dolo deberán ser reparados por el responsable.

Artículo 52. Uso adecuado de instalaciones. Las instalaciones deberán utilizarse exclusivamente para fines académicos y conforme a las políticas institucionales.

Artículo 53. Uso de dispositivos electrónicos. Durante las actividades académicas, el uso de teléfonos celulares, tabletas y otros dispositivos electrónicos quedará sujeto a las indicaciones del docente responsable de la asignatura.

Artículo 54. Uso de imagen institucional. Queda prohibido utilizar el nombre, logotipo, escudo o imagen institucional sin autorización por escrito de la Dirección General.

Artículo 55. Protección de datos personales. Los estudiantes deberán respetar la privacidad de directivos, docentes, compañeros y colaboradores, absteniéndose de divulgar información confidencial o imágenes sin autorización.

Artículo 56. Conducta institucional. Los alumnos deberán mantener una conducta congruente con los valores institucionales dentro y fuera del plantel cuando participen en actividades oficiales representando a Instituto IUTEC 21.

Artículo 57. Cumplimiento de obligaciones administrativas. Será obligación del estudiante:

- I. Mantener actualizado su expediente.
- II. Entregar la documentación requerida.
- III. Realizar oportunamente sus trámites escolares.
- IV. Cubrir las cuotas pactadas conforme al contrato de prestación de servicios educativos.

Artículo 58. Participación en procesos institucionales. Cuando sean convocados por las autoridades académicas, los alumnos deberán participar en:

- I. Evaluaciones institucionales.
- II. Encuestas de calidad.
- III. Procesos de acreditación.
- IV. Actividades de mejora institucional.

Artículo 59. Conservación de la seguridad. Los alumnos deberán contribuir a preservar un ambiente seguro, absteniéndose de portar armas, objetos peligrosos, sustancias prohibidas o cualquier elemento que represente riesgo para la comunidad educativa.

Artículo 60. Responsabilidad disciplinaria. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este Reglamento podrá dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias, respetando en todo momento el derecho de audiencia y el debido proceso establecido por la Institución.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 61. Objeto de la evaluación. La evaluación del aprendizaje tiene por objeto verificar el grado de cumplimiento de los resultados de aprendizaje previstos en los planes y programas de estudio autorizados, así como proporcionar información objetiva para la toma de decisiones académicas y administrativas.

La evaluación será continua, sistemática, objetiva, integral, formativa y sumativa.

Artículo 62. Principios de la evaluación. Los procesos de evaluación deberán observar los principios de:

- I. Objetividad.
- II. Equidad.
- III. Transparencia.
- IV. Imparcialidad.
- V. Congruencia con el programa de estudios.
- VI. Confidencialidad.
- VII. Honestidad académica.

Artículo 63. Facultades del docente. Corresponde al docente responsable de la asignatura:

- I. Aplicar los instrumentos de evaluación.
- II. Informar oportunamente los criterios de evaluación.
- III. Registrar las calificaciones.
- IV. Conservar las evidencias académicas.
- V. Retroalimentar el desempeño del estudiante.

Artículo 64. Criterios de evaluación. Al inicio de cada periodo escolar el docente informará a los estudiantes:

- a) Criterios de evaluación.
- b) Porcentajes.

- c) Instrumentos de evaluación.
- d) Fechas de aplicación.
- e) Requisitos para acreditar la asignatura.

Artículo 65. Instrumentos de evaluación. La evaluación podrá realizarse mediante:

- I. Exámenes escritos.
- II. Exámenes prácticos.
- III. Proyectos integradores.
- IV. Estudios de caso.
- V. Ensayos.
- VI. Portafolio de evidencias.
- VII. Presentaciones orales.
- VIII. Prácticas profesionales.
- IX. Actividades en plataforma virtual.
- X. Cualquier otro instrumento autorizado por la Dirección Académica.

Artículo 66. Escala de calificaciones. Las evaluaciones se expresarán en una escala numérica de **0 (cero) a 10 (diez)**.

La calificación mínima aprobatoria será de **7.0 (siete)**.

La calificación final se registrará conforme a los criterios institucionales, sin decimales cuando así lo determine la normatividad institucional, manteniendo el criterio previsto en el Código de Alumnos.

Artículo 67. Evaluación parcial. Cada asignatura comprenderá las evaluaciones parciales previstas en el programa académico correspondiente.

Los resultados deberán comunicarse oportunamente a los estudiantes.

Artículo 68. Evaluación final. La evaluación final integrará los resultados obtenidos durante el periodo escolar conforme a la ponderación establecida por el docente responsable.

Artículo 69. Derecho a examen ordinario. Tendrá derecho a presentar evaluación ordinaria el estudiante que:

- I. Cumpla con el porcentaje mínimo de asistencia.
- II. Haya realizado las actividades académicas obligatorias.
- III. Se encuentre inscrito oficialmente.
- IV. Cumpla con las obligaciones administrativas establecidas por la Institución.

Artículo 70. Asistencia mínima. Para tener derecho a evaluación ordinaria, el estudiante deberá acreditar **al menos el ochenta por ciento (80%) de asistencia**.

Para tener derecho a evaluación extraordinaria deberá acreditar **al menos el sesenta y cinco por ciento (65%) de asistencia**.

Cuando el porcentaje sea inferior al establecido, el alumno deberá recurrar la asignatura, conservando el criterio actualmente previsto en el Código de Alumnos.

Artículo 71. Justificación de inasistencias. Las inasistencias únicamente podrán justificarse por:

- I. Enfermedad.
- II. Hospitalización.
- III. Accidente.
- IV. Fallecimiento de familiar directo.
- V. Situaciones laborales plenamente justificadas.
- VI. Caso fortuito o fuerza mayor.

Dirección Académica resolverá sobre la procedencia de la justificación.

Artículo 72. Exámenes extraordinarios. Podrá presentar examen extraordinario el estudiante que:

- I. No haya acreditado la asignatura en evaluación ordinaria.
- II. Cumpla el porcentaje mínimo de asistencia.
- III. Cubra los derechos correspondientes.
- IV. Presente credencial institucional vigente.

V. Sea autorizado por la Coordinación de Control Escolar.

Artículo 73. Revisión de calificaciones. Todo alumno podrá solicitar por escrito la revisión de una calificación dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación.

Dirección Académica resolverá previa revisión de las evidencias correspondientes.

Artículo 74. Integridad académica. Durante cualquier proceso de evaluación queda prohibido:

I. Copiar.

II. Plagiar.

III. Suplantar identidad.

IV. Alterar documentos.

V. Utilizar dispositivos electrónicos sin autorización.

VI. Presentar trabajos elaborados total o parcialmente mediante Inteligencia Artificial sin autorización expresa del docente.

La infracción dará lugar a las sanciones previstas en este Reglamento.

Artículo 75. Conservación de evidencias. Los docentes deberán conservar las evidencias de evaluación durante el plazo que determine la Dirección Académica para efectos de revisión, auditoría académica o supervisión de la autoridad educativa.

Artículo 76. Acreditación de asignaturas. Se considerará acreditada una asignatura cuando el estudiante obtenga la calificación mínima aprobatoria y cumpla los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Institución.

CAPÍTULO VI

DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 77. Objeto. El presente capítulo regula el otorgamiento, conservación, suspensión y cancelación de becas institucionales conforme a la legislación educativa vigente.

Artículo 78. Principios. El otorgamiento de becas observará los principios de:

I. Igualdad de oportunidades.

II. Transparencia.

III. Equidad.

IV. Objetividad.

V. Publicidad.

VI. Tratándose de becas por situación socioeconómica, acreditar mediante estudio socioeconómico, documentación comprobatoria o cualquier otro medio de prueba que determine la convocatoria, que requiere el apoyo económico para continuar o concluir sus estudios.

Artículo 79. Comité de Becas. El Instituto IUTEC 21 contará con un Comité de Becas integrado por:

I. Dirección General.

II. Dirección Académica.

III. Coordinación de Control Escolar.

IV. Coordinación Administrativa.

El Comité será responsable de emitir la convocatoria, evaluar solicitudes y resolver los casos presentados.

Artículo 80. Convocatoria. La convocatoria de becas será publicada antes del inicio del periodo escolar e indicará:

I. Requisitos.

II. Fechas.

III. Documentación.

IV. Criterios de selección.

V. Resultados.

VI. Plazos para la entrega y recepción de solicitudes de beca.

VII. Horarios de atención para la recepción de solicitudes.

VIII. Fecha límite para la integración de expedientes.

IX. Lugar o lugares autorizados para la recepción de solicitudes.

X. Medio electrónico institucional, cuando proceda.

XI. Procedimiento para la presentación de la solicitud.

Los formatos de solicitud de beca serán proporcionados gratuitamente por el Instituto IUTEC21, ya sea en sus instalaciones o mediante medios electrónicos institucionales.

El Instituto IUTEC 21, no cobrará cantidad alguna por la recepción, trámite, estudio, asignación o renovación de becas.

Artículo 81. Tipos de beca. El Instituto IUTEC 21, podrá otorgar, entre otras:

I. Beca académica.

II. Beca deportiva.

III. Beca cultural.

IV. Beca por situación socioeconómica.

V. Beca institucional.

VI. Becas derivadas de convenios.

Artículo 82. Requisitos. Los aspirantes deberán:

I. Estar inscritos oficialmente.

II. Presentar solicitud.

III. Cumplir los requisitos de la convocatoria.

IV. No proporcionar información falsa.

V. Entregar la documentación solicitada.

VI. Acreditar, cuando la convocatoria lo establezca, que por su situación socioeconómica requiere la beca para continuar o concluir sus estudios.

VII. Comprobar, cuando la naturaleza de la beca lo requiera, que por su situación socioeconómica necesita el apoyo para continuar o concluir sus estudios.

Artículo 83. Estudios Socioeconómicos. Cuando la naturaleza de la beca lo requiera, el Instituto IUTEC 21, podrá realizar estudios socioeconómicos a los solicitantes con

el propósito de verificar la información proporcionada y determinar la procedencia del apoyo solicitado.

Los estudios socioeconómicos podrán ser realizados directamente por el Instituto IUTEC 21 o por personas físicas o morales especializadas designadas para tal efecto, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información proporcionada por los solicitantes.

Los estudios socioeconómicos podrán realizarse en las instalaciones del Instituto IUTEC 21, en el domicilio del solicitante, mediante entrevistas virtuales, visitas domiciliarias o por cualquier otro medio autorizado por el Comité de Becas.

Artículo 84. Porcentaje de becas. El Instituto IUTEC 21, otorgará, como mínimo, un número de becas equivalente al cinco por ciento (5 %) del total de alumnos inscritos en los planes de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), distribuidas por nivel educativo, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo Secretarial 17/11/17 y demás disposiciones aplicables.

Las becas consistirán en la exención total o parcial del pago de las cuotas de inscripción y/o colegiaturas.

El otorgamiento o renovación de una beca no podrá condicionarse a la aceptación de créditos, pagos adicionales, prestación de servicios o actividades obligatorias por parte del becario, sin perjuicio de las actividades formativas previstas en este Reglamento

El Comité de Becas procurará que el otorgamiento se realice con criterios objetivos, transparentes y verificables.

Artículo 85. Procedimiento para la Selección, Asignación y Entrega de Resultados. El Comité de Becas, una vez concluido el plazo para la recepción de solicitudes, llevará a cabo el procedimiento de selección y asignación de becas conforme a las siguientes etapas:

- I. Recepción y registro de las solicitudes.
- II. Revisión de la documentación presentada por los aspirantes.
- III. Verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en la convocatoria correspondiente.
- IV. Evaluación del desempeño académico del solicitante.

- V. Revisión del estudio socioeconómico, cuando el tipo de beca lo requiera.
- VI. Integración del dictamen técnico correspondiente.
- VII. Determinación del porcentaje de beca a otorgar, cuando proceda.
- VIII. Aprobación por parte del Comité de Becas.
- IX. Publicación de los resultados mediante los medios institucionales establecidos en la convocatoria.
- X. Notificación individual a los alumnos beneficiados, cuando así lo determine el Comité de Becas.

Las resoluciones emitidas por el Comité de Becas deberán constar por escrito y formar parte del expediente correspondiente.

Artículo 86. Reembolso. Cuando un alumno resulte beneficiado con una beca y haya efectuado previamente el pago de inscripción o colegiaturas correspondientes al ciclo escolar, el Instituto IUTEC 21, le reintegrará el porcentaje otorgado mediante efectivo, transferencia electrónica, cheque o compensación en pagos futuros, a elección del becario, dentro del plazo establecido por la normatividad aplicable.

Artículo 87. Vigencia. Las becas tendrán vigencia por el periodo establecido en la convocatoria correspondiente y deberán renovarse cuando así se determine.

Las becas tendrán vigencia durante el ciclo escolar para el cual fueron otorgadas y no podrán cancelarse durante dicho periodo, salvo por las causas expresamente previstas en el presente Reglamento, en la convocatoria correspondiente o en la normatividad aplicable.

Artículo 88. Conservación. El beneficiario conservará la beca siempre que:

I. Mantenga el promedio general mínimo establecido en la convocatoria correspondiente, el cual no podrá ser inferior al que determine el Instituto IUTEC 21 para cada tipo de beca.

Para las becas académicas institucionales el promedio mínimo será de 8.5 (ocho punto cinco) al término de cada cuatrimestre.

II. Observe buena conducta.

III. Cumpla el porcentaje mínimo de asistencia.

IV. No incurra en faltas graves.

V. Continúe inscrito.

Artículo 89. Renovación de Becas. Los alumnos que hayan sido beneficiados con una beca podrán solicitar su renovación para el periodo escolar inmediato siguiente, siempre que:

I. Continúen inscritos en un programa educativo con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

II. Mantengan el promedio mínimo establecido en la convocatoria.

III. Conserve buena conducta.

IV. Cumplan con el porcentaje mínimo de asistencia.

V. Continúen satisfaciendo los requisitos previstos en la convocatoria correspondiente.

VI. Presenten su solicitud dentro del plazo establecido.

En igualdad de condiciones académicas, disciplinarias y socioeconómicas, el Comité de Becas dará preferencia a los alumnos que soliciten la renovación de la beca, procurando los principios de inclusión, igualdad de oportunidades y equidad.

Artículo 90. Cancelación. La beca podrá cancelarse cuando el estudiante:

I. Proporcione documentación falsa.

II. Sea sancionado por falta grave.

III. Renuncie voluntariamente.

IV. Incumpla los requisitos académicos.

V. Abandone sus estudios.

VI. Incurra en conductas contrarias al presente Reglamento.

VII. No cumplir con las asistencias requeridas durante un mes, sin causa justificada, cuando la modalidad educativa así lo exija.

VIII. Suspender sus estudios durante la vigencia de la beca, salvo autorización institucional

Artículo 91. Obligaciones del becario. Los estudiantes beneficiados deberán:

- I. Mantener un desempeño académico satisfactorio.
- II. Cumplir el Reglamento Escolar.
- III. Conservar buena conducta.
- IV. Participar, cuando proceda y previa notificación, en actividades institucionales de apoyo académico, cultural, deportivo o de servicio a la comunidad educativa, sin que ello implique una relación laboral. Esta disposición desarrolla el compromiso previsto para alumnos becados en el Código de Alumnos.

Artículo 92. Recursos de inconformidad. Los aspirantes o becarios que no resulten beneficiados podrán presentar, por escrito o mediante los medios electrónicos autorizados por el Instituto IUTEC 21, recurso de inconformidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación o notificación de los resultados. La inconformidad deberá presentarse ante la Coordinación de Control Escolar y contener:

- I. Nombre completo.
- II. Matrícula.
- III. Programa educativo.
- IV. Exposición clara de los hechos.
- V. Motivos de la inconformidad.
- VI. Pruebas que estime pertinentes.

Recibida la inconformidad, ésta será turnada al Comité de Becas, quien resolverá mediante resolución debidamente fundada y motivada dentro del plazo establecido por la convocatoria correspondiente.

Artículo 93. Publicidad y transparencia. El Instituto IUTEC 21, garantizará la transparencia del proceso de asignación de becas mediante la publicación de las convocatorias, criterios generales y resultados, respetando en todo momento la protección de los datos personales de los solicitantes.

Artículo 94. De los expedientes de becas. El Instituto IUTEC 21, integrará y conservará los expedientes de los alumnos solicitantes y beneficiarios de becas durante el ciclo escolar para el cual fueron otorgadas y el inmediato siguiente, con la

finalidad de atender las verificaciones o inspecciones que, en su caso, practique la Autoridad Educativa Federal. Los expedientes estarán sujetos a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO VII

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 95. Objeto. La movilidad estudiantil tiene por objeto fortalecer la formación integral de los alumnos mediante su participación temporal en actividades académicas, de investigación, vinculación, innovación, desarrollo profesional, culturales, deportivas o de internacionalización, realizadas en otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, con las cuales el Instituto IUTEC21 tenga celebrado convenio de colaboración o autorización institucional correspondiente.

La movilidad deberá contribuir al desarrollo de competencias profesionales, académicas, interculturales y de investigación, sin afectar la continuidad de la trayectoria escolar del estudiante, observando en todo momento el plan de estudios autorizado mediante el correspondiente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

Artículo 96. Movilidad Nacional. Los alumnos podrán participar en programas de movilidad académica nacional con instituciones de educación superior públicas o particulares que cuenten, en su caso, con el reconocimiento oficial correspondiente y con las cuales el Instituto IUTEC21 haya celebrado convenio de colaboración o autorización específica.

La movilidad nacional podrá comprender, entre otras actividades:

- I. Cursar asignaturas.
- II. Estancias académicas.
- III. Proyectos de investigación.
- IV. Actividades de innovación.
- V. Programas de emprendimiento.
- VI. Participación en congresos, seminarios o coloquios académicos.

VII. Actividades deportivas, culturales o de vinculación.

VIII. Prácticas profesionales cuando el programa educativo lo permita.

La autorización corresponderá a la Dirección Académica, previa opinión de la Coordinación de Control Escolar, verificando que las actividades sean compatibles con el plan de estudios y no afecten la trayectoria escolar del alumno.

Artículo 97. Movilidad Internacional. El Instituto IUTEC21 promoverá la participación de sus alumnos en programas de movilidad académica internacional mediante convenios de colaboración con instituciones de educación superior, organismos nacionales o internacionales, centros de investigación, organismos deportivos, empresas u otras entidades académicas legalmente constituidas.

La movilidad internacional podrá realizarse para:

I. Cursar asignaturas.

II. Participar en programas de intercambio académico.

III. Realizar estancias de investigación.

IV. Participar en programas de innovación o desarrollo tecnológico.

V. Desarrollar prácticas profesionales.

VI. Participar en proyectos de cooperación internacional.

VII. Asistir a congresos, seminarios, cursos o actividades académicas especializadas.

VIII. Desarrollar actividades relacionadas con el perfil de egreso del programa educativo.

El alumno conservará su calidad de estudiante del Instituto IUTEC 21 durante el periodo autorizado de movilidad, siempre que cumpla con las obligaciones académicas y administrativas previstas en el presente Reglamento.

Artículo 98. Reconocimiento de Créditos Académicos. Las asignaturas, unidades de aprendizaje, actividades académicas o créditos cursados durante un programa de movilidad podrán ser reconocidos por el Instituto IUTEC 21 cuando:

I. Exista autorización previa de la Dirección Académica.

II. Las actividades correspondan al perfil de egreso y a los resultados de aprendizaje del plan de estudios autorizado.

III. Se acredite oficialmente la aprobación de las actividades realizadas.

IV. Se presente la documentación oficial expedida por la institución receptora.

V. La equivalencia académica sea dictaminada favorablemente por la Dirección Académica y validada por la Coordinación de Control Escolar.

El reconocimiento de créditos se integrará al expediente escolar del alumno y surtirá efectos académicos únicamente cuando haya sido autorizado formalmente por el Instituto IUTEC21, conforme al plan de estudios con RVOE y a la normatividad educativa aplicable.

Artículo 99. Requisitos para participar. Podrán participar en los programas de movilidad estudiantil los alumnos que cumplan, al menos, con los siguientes requisitos:

I. Estar oficialmente inscritos en un programa educativo con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

II. Haber acreditado las asignaturas correspondientes conforme al avance académico requerido por el programa de movilidad.

III. Mantener la calidad de alumno regular.

IV. No encontrarse sujeto a procedimiento disciplinario ni tener sanciones académicas vigentes.

V. No tener adeudos administrativos o financieros con el Instituto IUTEC 21.

VI. Contar con expediente escolar completo y actualizado.

VII. Presentar la solicitud de movilidad dentro de los plazos establecidos por la convocatoria correspondiente.

VIII. Cumplir con los requisitos específicos establecidos por la institución receptora.

IX. Obtener la autorización expresa de la Dirección Académica y Dirección General.

X. Suscribir la carta compromiso y la documentación institucional que corresponda.

La participación en programas de movilidad no eximirá al estudiante del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento Escolar, en el contrato de prestación de servicios educativos ni en las disposiciones emitidas por las autoridades educativas y por la institución receptora.

Artículo 100. Obligaciones del alumno durante la movilidad estudiantil. El alumno autorizado para participar en un programa de movilidad estudiantil deberá cumplir, además de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, con las siguientes:

- I. Representar dignamente al Instituto IUTEC21, observando en todo momento una conducta ética, responsable y respetuosa.
- II. Cumplir las disposiciones académicas, administrativas, disciplinarias y de convivencia establecidas por la institución receptora.
- III. Cursar y acreditar las asignaturas, actividades académicas o proyectos autorizados en el programa de movilidad.
- IV. Mantener comunicación permanente con la Dirección Académica o con Coordinación de Control Escolar cuando ésta sea requerida para el seguimiento de su trayectoria académica.
- V. Presentar los informes académicos o administrativos que le sean solicitados por el Instituto IUTEC 21, a través de Dirección Académica y Coordinación de Control Escolar, durante el periodo de movilidad.
- VI. Conservar vigente su inscripción en el Instituto IUTEC 21 y cumplir con las obligaciones administrativas y financieras que le correspondan, salvo disposición expresa en contrario establecida en el convenio de movilidad.
- VII. Respetar la legislación aplicable del país o entidad federativa donde realice la movilidad, así como los reglamentos internos de la institución receptora.
- VIII. Hacer uso responsable de las instalaciones, laboratorios, bibliotecas, plataformas tecnológicas, equipos y demás recursos puestos a su disposición.
- IX. Abstenerse de realizar conductas que afecten el prestigio, la imagen o los intereses académicos del Instituto IUTEC 21 o de la institución receptora.
- X. Informar oportunamente a Dirección Académica de cualquier situación extraordinaria que pudiera afectar el desarrollo del programa de movilidad.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la aplicación de las medidas previstas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la normatividad de la institución receptora.

Artículo 101. Suspensión o cancelación de la movilidad estudiantil. La Dirección General, previa opinión de la Dirección Académica, podrá suspender o cancelar la autorización otorgada para participar en un programa de movilidad estudiantil cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. El alumno incumpla las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o en el convenio de movilidad.
- II. Sea sujeto de un procedimiento disciplinario o reciba una sanción por parte del Instituto IUTEC 21 o de la institución receptora.
- III. Deje de cumplir los requisitos académicos establecidos para la permanencia en el programa de movilidad.
- IV. Presente documentación o información falsa durante el procedimiento de solicitud o desarrollo de la movilidad.
- V. Realice actos de violencia, discriminación, acoso escolar, acoso sexual, hostigamiento, plagio académico, fraude académico o cualquier otra conducta que contravenga la normatividad institucional.
- VI. Incumpla de manera reiterada con las actividades académicas autorizadas.
- VII. Se actualicen causas de fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias que pongan en riesgo la integridad física, psicológica o jurídica del estudiante, de la comunidad educativa o del propio Instituto IUTEC 21.
- VIII. La institución receptora solicite fundadamente la terminación anticipada de la estancia académica.
- IX. Se extinga o suspenda el convenio de colaboración que dio origen al programa de movilidad.
- X. Existan instrucciones o disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública, autoridades competentes o autoridades del país receptor que imposibiliten la continuidad del programa.

La suspensión o cancelación de la movilidad deberá notificarse por escrito con 20 días hábiles con anticipación al alumno, debidamente fundada y motivada, garantizando previamente su derecho de audiencia cuando las circunstancias del caso lo permitan.

La cancelación del programa de movilidad no extinguirá la calidad de alumno del Instituto IUTEC 21, siempre que el estudiante continúe cumpliendo con los requisitos académicos y administrativos establecidos en el presente Reglamento y exista posibilidad de reincorporación al plan de estudios.

Artículo 102. Convenios para la Movilidad Estudiantil. La movilidad estudiantil se realizará preferentemente mediante convenios generales o específicos de colaboración académica celebrados entre el Instituto IUTEC 21 y otras instituciones de educación superior, organismos públicos o privados, centros de investigación, empresas, asociaciones civiles, organismos deportivos o instituciones nacionales o internacionales legalmente constituidas.

Los convenios de movilidad podrán contemplar, entre otros aspectos:

- I. Programas de intercambio académico.
- II. Reconocimiento de asignaturas o créditos académicos.
- III. Estancias de investigación.
- IV. Desarrollo de proyectos de innovación.
- V. Programas de formación dual.
- VI. Actividades de internacionalización.
- VII. Prácticas profesionales.
- VIII. Servicio social.
- IX. Programas de capacitación docente y estudiantil.
- X. Actividades culturales, deportivas y de vinculación.

La celebración, modificación, renovación o terminación de dichos convenios corresponderá a la Dirección General del Instituto IUTEC 21 o al servidor público que ésta designe, observando en todo momento la legislación educativa aplicable y los lineamientos institucionales.

La existencia de un convenio de colaboración no genera obligación para el Instituto IUTEC 21, de autorizar la participación de todos los estudiantes, ya que la autorización dependerá del cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros previstos en el presente Reglamento.

Artículo 103. Seguro, Responsabilidad y Protección del Estudiante durante la Movilidad. Los alumnos que participen en programas de movilidad estudiantil deberán cumplir con las medidas de protección y seguridad que establezcan el Instituto IUTEC 21 y la institución receptora.

Cuando la naturaleza del programa lo requiera, el estudiante deberá acreditar previamente la contratación o vigencia de un seguro médico, seguro contra accidentes o cualquier otra cobertura que resulte necesaria para el desarrollo de las actividades autorizadas.

Durante el periodo de movilidad, el alumno será responsable de:

- I. Observar la legislación vigente del lugar donde desarrolle la movilidad.
- II. Cumplir las disposiciones de la institución receptora.
- III. Conservar vigentes los documentos migratorios, permisos o autorizaciones que, en su caso, resulten aplicables.
- IV. Mantener actualizados sus datos de contacto para efectos de comunicación institucional.
- V. Informar inmediatamente cualquier accidente, enfermedad, emergencia o situación extraordinaria que pudiera afectar el desarrollo del programa.

El Instituto IUTEC 21 brindará el acompañamiento académico y administrativo que resulte procedente durante la movilidad; sin embargo, no asumirá responsabilidad por actos atribuibles exclusivamente al estudiante, por incumplimiento de la normatividad de la institución receptora o por hechos derivados de caso fortuito, fuerza mayor o de terceros ajenos a la Institución.

Cuando existan condiciones que pongan en riesgo la integridad física, psicológica o jurídica del estudiante, la Dirección General podrá suspender o concluir anticipadamente la movilidad, procurando en todo momento salvaguardar los derechos académicos del alumno.

CAPITULO VIII

DEL SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y TITULACIÓN

Sección Primera

Del Servicio Social

Artículo 104. Objeto del Servicio Social. El Servicio Social constituye una actividad de carácter formativo, académico y social mediante la cual el estudiante aplica los conocimientos adquiridos durante su formación profesional en beneficio de la sociedad, fortaleciendo su compromiso ético y responsabilidad social.

Artículo 105. Obligatoriedad. El Servicio Social será obligatorio para todos los alumnos de programas educativos que así lo establezcan las disposiciones legales aplicables y el plan de estudios correspondiente. Los alumnos deberán cumplir el servicio social conforme a la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, la Ley General de Educación Superior, las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública y los lineamientos emitidos por la Institución.

Artículo 106. Inicio del Servicio Social. El estudiante podrá iniciar el Servicio Social cuando reúna los requisitos establecidos en el plan de estudios y en la normatividad vigente.

La Coordinación de Control Escolar, emitirá los lineamientos específicos para cada programa académico.

Artículo 107. Instituciones receptoras. El Servicio Social podrá realizarse en:

- I. Dependencias gubernamentales.
- II. Organismos descentralizados.
- III. Instituciones educativas.
- IV. Organizaciones de la sociedad civil.
- V. Empresas con programas autorizados.
- VI. Instituciones con convenio vigente con el Instituto IUTEC 21.

Artículo 108. Registro. Previo al inicio del Servicio Social el alumno deberá:

- I. Presentar solicitud.

- II. Obtener autorización institucional.
- III. Registrar el programa correspondiente.
- IV. Firmar la documentación requerida.

No se reconocerán actividades realizadas antes de su autorización.

Artículo 109 Obligaciones del prestador. Durante la prestación del Servicio Social el estudiante deberá:

- I. Cumplir el tiempo mínimo de 480 horas durante máximo 6 meses, del programa autorizado.
- II. Observar conducta ética.
- III. Cumplir horarios.
- IV. Elaborar los informes requeridos.
- V. Respetar la normatividad de la institución receptora.

Artículo 110. Liberación. La liberación del Servicio Social procederá cuando el alumno:

- I. Haya concluido las actividades autorizadas.
- II. Presente los reportes mensuales y el informe final correspondiente.
- III. Obtenga la carta de terminación emitida por la institución receptora.
- IV. Sea validado por Coordinación de Control Escolar.

Sección Segunda

De las Prácticas Profesionales

Artículo 111. Finalidad. Las Prácticas Profesionales tienen como finalidad fortalecer las competencias profesionales del estudiante mediante experiencias reales relacionadas con su perfil de egreso.

Artículo 112. Requisitos. Para realizar Prácticas Profesionales el alumno deberá:

- I. Estar inscrito.

II. Haber acreditado las asignaturas establecidas por el plan de estudios.

III. Contar con autorización institucional.

Artículo 113. Lugares autorizados. Las prácticas podrán realizarse en:

- Empresas públicas.
- Empresas privadas.
- Organismos deportivos.
- Instituciones educativas.
- Hospitales.
- Centros de investigación.
- Organizaciones sociales.
- Instituciones nacionales o extranjeras con convenio.

Artículo 114. Supervisión. Cada estudiante contará con un asesor académico responsable del seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas.

Artículo 115. Evaluación. Las prácticas profesionales serán evaluadas considerando:

I. Cumplimiento del programa.

II. Informe mensual y uno final.

III. Evaluación del supervisor.

IV. Evidencias de desempeño.

Sección Tercera

De la Titulación

Artículo 116. Derecho a iniciar el proceso. Podrá iniciar el procedimiento de titulación el alumno que haya acreditado el **100 % de los créditos** del plan de estudios y cumpla los requisitos institucionales, desarrollando la disposición ya prevista en el Código de Alumnos.

Artículo 117. Requisitos. Para expedir certificados o títulos deberá acreditarse:

- I. Conclusión total del plan de estudios.

- II. Servicio social y/o Prácticas Profesionales.
- III. No contar con adeudos.
- IV. Pago de derechos.
- V. Contar con su Expediente completo.
- VI. Cumplimiento del procedimiento institucional.
- VII. No tener adeudos académicos, administrativos o documentales con el Instituto IUTEC 21.
- VIII. Cumplir los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Pública y demás autoridades competentes para el registro y expedición del título profesional.
- IX. El Instituto IUTEC 21, realizará los trámites que legalmente le correspondan para el registro del título ante la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 118. Proceso de Trámite de Titulación. El estudiante deberá presentar:

- I. Solicitud de trámite de título profesional.
- II. Validación de Dirección Académica de Conclusión de Programa de Estudios al 100 y cumple con los créditos.
- III. Oficio de Liberación de Servicio Social por Coordinación de Control Escolar.
- IV. Oficio de Liberación de Prácticas Profesionales por Coordinación de Control Escolar cuando proceda.
- V. Constancia de NO Adeudo.
- VI. Cumplimiento con la Documentación administrativa requerida de manera íntegra, autentica y legible.
- VII. Pago completo de derechos correspondiente.
- VIII. Demás requisitos establecidos por Coordinación de Control Escolar conjuntamente con Dirección General.

Artículo 119. Modalidades de titulación. El Instituto IUTEC 21, podrá autorizar, conforme al plan de estudios y al RVOE correspondiente, entre otras:

- I. Tesis.

- II. Tesina.
- III. Examen General.
- IV. Promedio General.
- V. Estudios de Posgrado.
- VI. Proyecto Integrador.
- VII. Experiencia Profesional.
- VIII. Publicación científica.
- IX. Las autorizadas por la autoridad educativa.

CAPITULO IX

DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS

Artículo 120. Expedición de documentos. Una vez concluido el proceso, el Instituto IUTEC 21, expedirá:

- Acta de Titulación.
- Certificado Total.
- Título Profesional.
- Constancias correspondientes.

La expedición estará sujeta al cumplimiento de la normatividad y de los tiempos administrativos.

Artículo 121. Registro del título. El Instituto IUTEC 21, realizará los trámites que legalmente le correspondan para el registro del título ante la autoridad competente.

Artículo 122. Derecho a solicitar documentos oficiales. Los alumnos y egresados que hayan cumplido con los requisitos académicos, administrativos y legales establecidos en el presente Reglamento, en el plan y programa de estudios

correspondiente y en las disposiciones aplicables, tendrán derecho a solicitar la expedición de los documentos oficiales que acrediten su trayectoria académica, tales como:

I. Certificados parciales de estudios.

II. Certificados totales de estudios.

III. Títulos profesionales.

IV. Diplomas.

V. Grados académicos.

VI. Constancias y demás documentos escolares que expida el Instituto IUTEC21 en el ámbito de sus atribuciones.

La expedición de dichos documentos estará sujeta al cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la normatividad educativa aplicable.

Artículo 123. Requisitos para la expedición de certificados parciales y totales. Para solicitar la expedición de un certificado parcial o total de estudios, el interesado deberá:

I. Presentar la solicitud correspondiente ante la Coordinación de Control Escolar.

II. Acreditar su identidad mediante identificación oficial vigente o documento institucional que corresponda.

III. Haber acreditado las asignaturas cuya certificación se solicita, conforme al plan y programa de estudios autorizado.

IV. No tener adeudos de documentación obligatoria con el Instituto IUTEC 21.

V. Cubrir los derechos o cuotas autorizadas para la expedición del documento, cuando proceda.

VI. Presentar la documentación adicional que, en su caso, establezca la legislación educativa aplicable o los procedimientos institucionales.

El certificado parcial acreditará únicamente las asignaturas y créditos aprobados hasta la fecha de su expedición, mientras que el certificado total acreditará la conclusión íntegra del plan y programa de estudios correspondiente.

Artículo 124. Requisitos para la expedición de diplomas y grados académicos. Los diplomas, grados académicos y demás documentos que acrediten la conclusión de programas educativos serán expedidos a quienes cumplan los requisitos previstos en el plan y programa de estudios correspondiente.

Para su expedición será necesario:

- I. Haber concluido satisfactoriamente el programa educativo respectivo.
- II. Haber acreditado la totalidad de las actividades académicas previstas.
- III. Presentar la solicitud correspondiente.
- IV. Entregar la documentación requerida por la Coordinación de Control Escolar.
- V. Cubrir los derechos institucionales aplicables.
- VI. Cumplir con los requisitos previstos por la legislación educativa y las disposiciones institucionales.

En el caso de programas de posgrado, además deberán cumplirse los requisitos específicos establecidos en el correspondiente plan de estudios y en la modalidad de obtención del grado académico.

Artículo 125. Requisitos para la expedición de títulos profesionales. Para solicitar la expedición del título profesional, el egresado deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo VIII, Sección Tercera de este Reglamento.

Artículo 126. Plazos de expedición y entrega de documentos. La Coordinación de Control Escolar será responsable de integrar los expedientes y gestionar la expedición de los certificados, títulos, diplomas y grados académicos.

Los documentos oficiales serán expedidos dentro de los plazos establecidos por la normatividad aplicable, considerando los tiempos requeridos para su validación, registro y legalización ante las autoridades competentes, cuando proceda.

Cuando la expedición dependa de trámites ante la Secretaría de Educación Pública u otra autoridad competente, los plazos podrán ampliarse hasta la conclusión del procedimiento correspondiente, sin que ello implique responsabilidad para el Instituto IUTEC 21.

Los documentos oficiales se entregarán personalmente al interesado o a su representante legal debidamente acreditado, previa identificación y firma de recibido.

Artículo 127. Reposición, corrección y cancelación de documentos oficiales. Los alumnos o egresados podrán solicitar la reposición o corrección de certificados, títulos, diplomas, grados académicos y demás documentos oficiales cuando exista pérdida, deterioro, error material o cualquier otra causa justificada.

Para ello deberán:

- I. Presentar solicitud por escrito ante la Coordinación de Control Escolar.
- II. Acreditar su identidad.
- III. Entregar, cuando proceda, el documento original objeto de corrección.
- IV. Presentar la documentación que justifique la solicitud.
- V. Cubrir los derechos institucionales correspondientes, cuando proceda.

Las correcciones únicamente procederán cuando se acredite la existencia de errores materiales o administrativos atribuibles al Instituto IUTEC 21 o cuando deriven de resolución emitida por autoridad competente.

La cancelación o sustitución de documentos oficiales únicamente podrá realizarse mediante resolución fundada y motivada de la autoridad competente o en cumplimiento de una disposición legal o administrativa aplicable.

Artículo 128. Registro y Autenticidad de los Documentos Oficiales. Todos los certificados, títulos, diplomas y grados académicos expedidos por Instituto IUTEC 21 se emitirán con los elementos de seguridad institucional y los requisitos establecidos por la SEP.

Los documentos podrán incorporar folios, códigos de verificación QR, firmas autógrafas o electrónicas, sellos y demás mecanismos de autenticación autorizados.

La Coordinación de Control Escolar llevará un libro o sistema de registro de los documentos expedidos para garantizar su trazabilidad y facilitar su verificación.

CAPÍTULO X

DE L RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 129. Objeto. El régimen disciplinario tiene por objeto preservar la convivencia armónica, la seguridad y el adecuado desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 130. Principios. Toda medida disciplinaria observará:

- I. Legalidad.
- II. Proporcionalidad.
- III. Debido proceso.
- IV. Derecho de audiencia.
- V. Presunción de buena fe.
- VI. Respeto a los derechos humanos.

Artículo 131. Comité Disciplinario. El Comité Disciplinario estará integrado por:

- I. Dirección General.
- II. Dirección Académica.
- III. Coordinación de Control Escolar.
- IV. Un representante docente.
- V. Un representante jurídico, cuando proceda.

Emitirá recomendaciones a la Dirección General para la resolución de los procedimientos disciplinarios.

Sección Segunda

Faltas disciplinarias

Artículo 132. Faltas leves. Se consideran faltas leves, entre otras:

- I. Retardos reiterados.

II. Uso indebido del uniforme.

III. Incumplimiento de indicaciones administrativas.

IV. Consumo de alimentos en áreas no autorizadas.

V. Uso inadecuado de dispositivos electrónicos.

Estas conductas deberán estar previstas en el Código de Alumnos.

Artículo 133. Faltas graves. Constituyen faltas graves:

I. Faltar al respeto a directivos, docentes o personal.

II. Dañar instalaciones.

III. Fumar en áreas prohibidas.

IV. Introducir bebidas alcohólicas.

V. Introducir sustancias prohibidas.

VI. Portar armas.

VII. Robo.

VIII. Acoso escolar.

IX. Acoso sexual.

X. Hostigamiento.

XI. Violencia física o verbal.

XII. Plagio académico.

XIII. Presentar documentación falsa.

XIV. Suplantación de identidad.

XV. Alteración de documentos oficiales.

XVI. Difundir información falsa que afecte a la Institución.

Se considera acoso escolar toda conducta reiterada de violencia física, psicológica, verbal, digital, social o de cualquier otra naturaleza realizada entre integrantes de la comunidad universitaria, que tenga por objeto o efecto intimidar, excluir, humillar,

amenazar, menoscabar la dignidad o afectar el desarrollo académico o personal de otro estudiante.

Constituyen acoso y hostigamiento sexual todas aquellas conductas de naturaleza sexual no deseadas que tengan por objeto o efecto afectar la dignidad de una persona, generar un ambiente intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo o condicionar derechos académicos o administrativos.

Cuando existan elementos que hagan presumir la posible comisión de un delito, el Instituto IUTEC 21 a través de su Comité Disciplinario actuará conforme a lo previsto en el presente Reglamento y en la legislación aplicable.

El Instituto IUTEC 21 a través de su Comité Disciplinario, implementará las medidas preventivas, de atención y disciplinarias previstas en el presente Reglamento, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos y el debido proceso.

Artículo 134. Faltas muy graves. Serán consideradas muy graves aquellas conductas que:

- I. Constituyan delito.
- II. Pongan en riesgo la integridad física de la comunidad.
- III. Afecten gravemente el prestigio institucional.
- IV. Comprometan la seguridad informática del Instituto IUTEC 21.

Artículo 135. Hechos Presuntamente Constitutivos de Delito. Cuando los hechos conocidos por el Instituto IUTEC 21, pudieran constituir un delito o representen un incumplimiento relevante de las disposiciones que regulan la prestación del servicio educativo, la Dirección General dará aviso oportunamente a la Autoridad Educativa Federal, en términos del Acuerdo Secretarial número 17/11/17, demás disposiciones jurídicas aplicables y en su caso, de autoridades competentes.

Lo anterior se llevará a cabo con pleno respeto al debido proceso, la presunción de inocencia, la protección de las víctimas, la confidencialidad de la información y los derechos humanos de todas las personas involucradas.

Sección Tercera

Procedimiento disciplinario

Artículo 136. Inicio. El procedimiento podrá iniciarse:

- I. Por denuncia.
- II. Por reporte docente.
- III. Por reporte administrativo.
- IV. De oficio.

Artículo 137. Garantía de audiencia. Antes de imponer cualquier sanción el alumno tendrá derecho a:

- I. Conocer los hechos.
- II. Acceder a las pruebas.
- III. Presentar pruebas.
- IV. Formular alegatos.
- V. Ser escuchado.
- VI. Obtener resolución fundada y motivada.

Artículo 138. Medidas preventivas. Cuando exista riesgo para la comunidad educativa, Dirección General, podrá imponer medidas preventivas temporales mientras se resuelve el procedimiento.

Sección Cuarta

Sanciones

Artículo 139. Sanciones aplicables. Las sanciones podrán consistir en:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita.
- III. Carta compromiso.
- IV. Reparación del daño.
- V. Trabajo comunitario institucional.

VI. Suspensión temporal.

VII. Suspensión de derechos académicos.

VIII. Baja definitiva.

Artículo 140. Criterios para sancionar. Para determinar la sanción se considerará:

I. La gravedad de la conducta.

II. La intencionalidad.

III. La reincidencia.

IV. El daño ocasionado.

V. Las circunstancias particulares.

Artículo 141. Reparación del daño. Cuando exista afectación al patrimonio institucional o de terceros, el responsable deberá reparar íntegramente los daños ocasionados, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan.

Artículo 142. Resoluciones. Las resoluciones deberán constar por escrito, estar debidamente fundadas y motivadas, notificarse al alumno e integrarse a su expediente escolar.

Artículo 143. Recursos. El alumno podrá solicitar la reconsideración de la resolución disciplinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Dirección General resolverá en definitiva dentro del plazo previsto por la normativa institucional.

CAPÍTULO XI

DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 144. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto garantizar que las actividades académicas del Instituto IUTEC 21 se desarrollen bajo los principios de honestidad, ética profesional, legalidad, responsabilidad, respeto al derecho de autor, transparencia y excelencia académica.

Toda persona integrante de la comunidad universitaria deberá observar una conducta íntegra durante el desarrollo de sus actividades académicas, administrativas y de investigación.

Artículo 145. Principios de Integridad Académica. La comunidad educativa deberá conducirse bajo los siguientes principios:

- I. Honestidad.
- II. Veracidad.
- III. Responsabilidad.
- IV. Objetividad.
- V. Transparencia.
- VI. Respeto a la propiedad intelectual.
- VII. Respeto a los derechos humanos.
- VIII. Confidencialidad.
- IX. Legalidad.
- X. Ética profesional.

Artículo 146. Alcance. Las disposiciones del presente capítulo serán aplicables a:

- I. Aspirantes.
- II. Alumnos.
- III. Egresados durante sus trámites escolares.
- IV. Docentes.
- V. Investigadores.
- VI. Personal administrativo cuando participe en procesos académicos.

Sección Segunda

Honestidad Académica

Artículo 147. Conducta académica. Todo estudiante deberá elaborar personalmente los trabajos, proyectos, investigaciones y actividades académicas que le sean asignadas. La evaluación deberá reflejar únicamente el desempeño real del alumno.

Artículo 148. Plagio Académico. Se entenderá por plagio académico, la presentación parcial o total de obras, investigaciones, ideas, textos, imágenes, programas de cómputo, proyectos o cualquier creación intelectual de terceros como si fueran propias.

El plagio académico constituye una falta grave y será sancionado conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII del presente Reglamento y las demás disposiciones institucionales aplicables.

Cuando el plagio afecte derechos de autor o genere responsabilidades legales, el Instituto IUTEC 21, podrá adoptar las medidas que correspondan conforme a la legislación aplicable.

Artículo 149. Autoplagio. Constituye autoplagio presentar nuevamente trabajos académicos elaborados para otra asignatura sin autorización expresa del docente.

Artículo 150. Suplantación de identidad. Queda prohibido:

- I. Presentar exámenes en nombre de otra persona.
- II. Permitir que un tercero realice actividades académicas propias.
- III. Compartir credenciales institucionales.
- IV. Alterar la identidad digital institucional.

Artículo 151. Falsificación documental. Se prohíbe:

- I. Alterar certificados.
- II. Modificar constancias.
- III. Alterar historiales académicos.
- IV. Falsificar firmas.
- V. Presentar documentos apócrifos.

La Institución podrá dar vista a las autoridades competentes.

Sección Tercera

Uso Responsable de Tecnologías Digitales

Artículo 152. Uso de Inteligencia Artificial. El uso de herramientas de Inteligencia Artificial será permitido únicamente cuando:

- I. El docente lo autorice.
- II. Se utilice como herramienta de apoyo.
- III. No sustituya el razonamiento propio del estudiante.
- IV. Se cite cuando corresponda.

Artículo 153. Uso indebido de Inteligencia Artificial. Constituye falta académica:

- I. Presentar trabajos generados totalmente mediante Inteligencia Artificial como propios.
- II. Alterar resultados de investigación.
- III. Generar documentos falsos.
- IV. Utilizar IA para responder evaluaciones sin autorización.

Artículo 154. Uso de plataformas institucionales. Los estudiantes deberán utilizar responsablemente:

- Plataforma educativa.
- Correo institucional.
- Biblioteca digital.
- Sistemas escolares.
- Servicios tecnológicos.

Queda prohibido vulnerar los sistemas de información institucionales.

Artículo 155. Seguridad informática. Se prohíbe:

- I. Acceder sin autorización a sistemas institucionales.
- II. Compartir contraseñas.
- III. Introducir virus informáticos.
- IV. Alterar bases de datos.
- V. Obtener información confidencial.

Sección Cuarta

Propiedad Intelectual

Artículo 156. Derechos de autor. Los alumnos deberán respetar la legislación nacional e internacional en materia de propiedad intelectual.

Artículo 157. Uso de fuentes. Toda investigación deberá citar adecuadamente las fuentes consultadas utilizando el sistema de referencias aprobado por la Institución.

Artículo 158. Producción académica. Los trabajos elaborados por los estudiantes conservarán sus derechos morales conforme a la legislación aplicable, sin perjuicio de las autorizaciones otorgadas al Instituto IUTEC 21 para fines académicos.

Sección Quinta

Comité de Integridad Académica

Artículo 159. Integración. El Instituto IUTEC 21, contará con un Comité de Integridad Académica integrado por:

- I. Dirección General.
- II. Dirección Académica.
- III. Coordinación de Control Escolar.
- IV. Un docente designado.
- V. Un asesor jurídico cuando sea necesario.

Artículo 160. Facultades. El Comité de Integridad Académica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar casos de deshonestidad académica.
- II. Emitir recomendaciones.
- III. Proponer sanciones.
- IV. Promover acciones preventivas.
- V. Difundir la cultura de integridad académica.

CAPÍTULO XII
DE LAS QUEJAS, INCONFORMIDADES, MEDIOS DE ATENCIÓN
Sección Primera
Derecho de Petición

Artículo 161. Derecho de presentar quejas. Todo alumno tendrá derecho a presentar:

- I. Quejas.
 - II. Sugerencias.
 - III. Inconformidades.
 - IV. Solicitudes de revisión.
 - V. Denuncias internas.
- Sin sufrir represalia alguna.

Artículo 162. Materias susceptibles. Podrán presentarse quejas relacionadas con:

- I. Actividades académicas.
- II. Servicios escolares.
- III. Atención administrativa.
- IV. Conducta del personal.
- V. Procesos de evaluación.

VI. Cobros administrativos.

VII. Uso indebido de datos personales.

VIII. Discriminación.

IX. Violencia.

X. Acoso.

Artículo 163. Forma de presentación. Las quejas podrán presentarse:

I. Por escrito.

II. Mediante correo institucional.

III. A través del sistema digital institucional.

IV. Mediante el formato oficial.

Artículo 164. Requisitos. La queja deberá contener:

I. Nombre del promovente.

II. Matrícula.

III. Hechos.

IV. Pruebas.

V. Firma.

Artículo 165. Recepción. La Coordinación de Control Escolar registrará todas las quejas y expedirá el acuse correspondiente.

Artículo 166. Investigación. La autoridad competente podrá:

I. Solicitar informes.

II. Recabar pruebas.

III. Entrevistar personas.

IV. Requerir documentos.

Artículo 167. Resolución. Las resoluciones deberán emitirse por escrito, debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 168. Confidencialidad. Toda la información derivada del procedimiento tendrá carácter confidencial.

Artículo 169. Protección contra represalias. Ningún estudiante podrá ser sancionado por presentar una queja de buena fe.

Sección Segunda

Medios Alternativos

Artículo 170. Conciliación. Cuando la naturaleza del conflicto lo permita, la Institución podrá promover mecanismos de conciliación entre las partes.

Artículo 171. Mediación. La Dirección General podrá designar un mediador institucional para facilitar acuerdos.

Sección Tercera

Archivo y Seguimiento

Artículo 172. Expediente. Toda queja formará parte del expediente administrativo correspondiente.

Artículo 173. Estadística. La Institución podrá elaborar indicadores estadísticos para fortalecer la mejora continua de los servicios educativos.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por Dirección General del Instituto IUTEC 21 y permanecerá vigente hasta que sea reformado, derogado o sustituido.

Artículo Segundo. Quedan abrogadas todas las disposiciones internas que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. Los asuntos iniciados con anterioridad continuarán tramitándose conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio, salvo disposición más favorable para el estudiante.

Artículo Cuarto. La Dirección General podrá emitir manuales, lineamientos, protocolos y procedimientos necesarios para la correcta aplicación del presente Reglamento.

Artículo Quinto. La Coordinación de Control Escolar será responsable de mantener actualizado el presente Reglamento y proponer las reformas que resulten necesarias conforme a las modificaciones de la legislación educativa.

Artículo Sexto. El Reglamento estará disponible permanentemente para consulta, difusión y publicidad a los estudiantes, aspirantes, egresados y comunidad universitaria mediante:

- I. En nuestro Portal institucional, página electrónica www.iutec21.edu.mx.
- II. En la Plataforma educativa.
- III. En pizarrón de Coordinación de Control Escolar.
- IV. Se dará a conocer y entregará en físico durante el proceso de inscripción y reinscripción.
- V. Los demás medios oficiales de comunicación institucional.

El Reglamento se hará público permanentemente en el portal electrónico oficial del Instituto IUTEC21 www.iutec21.edu.mx y permanecerá disponible para consulta de aspirantes, alumnos, egresados y comunidad educativa, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Artículo Séptimo. Todo alumno inscrito manifestará conocer y aceptar el presente Reglamento mediante la firma de la solicitud de inscripción, del contrato de prestación de servicios educativos o del mecanismo electrónico que para tal efecto establezca la Institución.

CAPÍTULO XIV

DECLARACIÓN DE APROBACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO

Artículo Único. El presente Reglamento Escolar del Instituto Universitario Tec 21 México, S.C. fue aprobado por la Dirección General mediante Acuerdo Interno número ____, de fecha ____ de _____ de 20__, y entró en vigor el día ____ de _____ de 20__.

En cumplimiento del artículo 47 del Acuerdo Secretarial número 17/11/17, el Reglamento se encuentra publicado de manera permanente para consulta de aspirantes, alumnos, egresados y comunidad universitaria en el portal electrónico oficial del Instituto IUTEC 21 www.iutec21.edu.mx , así como disponible en la Coordinación de Control Escolar y en los medios institucionales de difusión.

Cualquier reforma al presente Reglamento será aprobada por la Dirección General y difundida por los mismos medios oficiales.

Este Reglamento será difundido a través de los siguientes medios institucionales:

- Página electrónica oficial del Instituto IUTEC 21.
- Plataforma educativa institucional.
- Coordinación de Control Escolar.
- Proceso de inscripción y reinscripción.
- Correo electrónico institucional.

CONTROL DOCUMENTAL E HISTORIAL DE REFORMAS

CONTROL DOCUMENTAL	
Concepto	Información
Código:	IUTEC21-REG-DG-001
Documento:	Reglamento Escolar Institucional
Clasificación:	Normativo
Nivel:	Institucional
Área Responsable Emisión:	Dirección General
Área Administradora:	Control Escolar
Versión:	1.0
Estado:	Proyecto
Elaboro:	Subdirección General
Reviso:	Dirección General
Fecha Ingreso a Revisión:	--
Autorizo:	Dirección General – Dr. Marco Antonio de Almeida
Firma:	

Fecha de Autorización:	--
Fecha de Emisión:	--
Fecha de Entrada en Vigor:	--
Medio Oficial de Publicación:	Portal Institucional / Coordinación de Control Escolar
Páginas:	--

Toda modificación al presente Reglamento deberá registrarse en la siguiente tabla:

HISTORIAL DE REFORMAS				
Número de Reforma	Fecha	Artículos Modificados	Motivo de la Reforma	Aprobó
1				
2				
3				
4				